

JCRU-GLS - B000194721



C. DIRECTOR DE ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.

C. SECRETARIO DE ECONOMÍA

C. COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

C. DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

PRESENTES.

VALENTE ALVAREZ REYES, apoderado jurídico de la persona moral denominada **INSUMOS SOLARES S.A. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Insurgentes, número 145, interior 2, colonia Lomas de Hidalgo, de Morelia, Michoacán, así como, en el correo electrónico licvalentealvarez@hotmail.com; ante Ustedes, atentamente comparezco a exponer:

Tomando en consideración, la proximidad del plazo para la entrada en vigor **de la norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018**, publicada el 28 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación y ante los motivos estimados para modificar su transitorio primero, mediante el aviso publicado en tal medio, en data 26 de diciembre de 2018.

Solicito, de forma anticipada, se realicen los trámites que correspondan, para que se cuente puntualmente con los laboratorios de prueba y organismos de certificación, acreditados y aprobados en dicha Norma, necesarios y suficientes, para evaluar la conformidad de los productos con la misma, a efecto de garantizar a fabricantes e importadores, las condiciones para desarrollar sus actividades y, consecuentemente, evitar afectaciones en los procesos de importación, fabricación y comercialización, en su perjuicio.

Sin más por el momento, a nombre de la persona moral, denominada **INSUMOS SOLARES S.A. DE C.V.**, espero contar con una respuesta favorable y agradezco ampliamente sus atenciones.

Ciudad de México, a 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente:



VALENTE ALVAREZ REYES
Apoderado jurídico



NOTARIA PUBLICA

119

Lic. Diego Olivares Quiroz
Notario Público de Guadalajara

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 53,498

FECHA: 25 DE ENERO DEL 2017

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:
ESCRITURA DE MANDATO

EXPEDIDO PARA: EL SEÑOR VALENTIN ALVAREZ REYES

BYN NOTARIA CXIX GDL S.C.

CALLE LEY No. 2654 COL. CIRCUNVALACION VALLARTA.
CONMUTADOR O FAX (01-33) 3630-3364
GUADALAJARA, JAL. C.P. 44680

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



— ESCRITURA PUBLICA NUMERO 53,498 CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO. —

— TOMO DVI QUINIENTOS SIETE. —

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, ante mi, licenciado en derecho Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Notaría Número 119 ciento diecinueve, de adscripción a este municipio, Subregión Centro Conurbada, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de ese mismo mes y año; en la oficina notarial única marcada con el número 2685 dos mil seiscientos ochenta y cinco de la calle Ley, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, comparece: —

— La sociedad mercantil denominada INSUMOS SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por la señorita Gabriela Padrón Montalvo, en su carácter de Administrador General Único, a la que en lo sucesivo se le podrá nombrar por la calidad de mandante; la compareciente aduce, que al y por el suscrito Notario, en solicitud de servicios y petición de su parte recibió e interpretó, por así corresponder y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres al 7 siete, 28 veintiocho, 67 sesenta y siete, 83 ochenta y tres, al 85 ochenta y cinco, 90 noventa y concernientes de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a otorgar y la formalización precisa de una escritura de mandato, conforme a las siguientes: —

CLAU S U L A S

— PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada INSUMOS SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por la señorita Gabriela Padrón Montalvo, en su carácter de Administrador General Único, confiere y otorga un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con cláusula Especial para todos los trámites referentes a las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energía renovable, a favor del Maestro en Derecho VALENTE ALVAREZ REYES, para que lo ejerza, de conformidad con los artículos 2204 dos mil doscientos cuatro, fracción I primera, 2206 dos mil doscientos seis fracciones I primera y II segunda, 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, consignada en la fracción V quinta, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, del Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, sin limitación alguna, concediéndose al apoderado todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: —

— a) Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción I primera, 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, consignada en la fracción V quinta, de éste último artículo del

Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, estando facultada para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que se presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comparecer o desahogar, con facultades de transigir, a la audiencia conciliatoria señalada en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, o bien a cualquier otra audiencia o vía conciliatoria de cualquier tipo de proceso; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, a la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Justicia y Fiscalías de las Entidades Federativas. _____

--- b) Para representar y proteger a la persona moral otorgante en todos los trámites referentes a las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energía renovable, así como en todos los actos anexos y conexos que tengan relación con las mismas y con el uso eficiente de la energía renovable y no renovable, sea ante la Secretaría de Energía (SENER), la Secretaría de Economía (SE), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE), la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), la Dirección General de Normas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y/o ante cualquier otra autoridad de carácter administrativo o judicial; así como para representar a la persona moral poderdante ante particulares y ante toda clase de tribunales, oficinas, dependencias, autoridades judiciales y/o administrativas y/o fiscales y/o de amparo, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados para promover toda clase de juicios, realizar demandas, contestaciones, diligencias o gestiones, hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos, absolver posiciones, promover incidentes, interponer recursos y promover el juicio de amparo, sin perjuicio de las demás facultades contenidas en este poder. _____

--- SEGUNDA.- El mandato aquí conferido se sujeta en cuanto a su vigencia a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce, del Código Civil para el Estado de Jalisco por lo que tendrá una duración máxima de 5 cinco años contados a partir de la fecha del presente instrumento. _____

--- TERCERA.- Para el ejercicio del Poder Judicial el apoderado deberá tener título de abogado o licenciado en derecho, o en caso de no tener ese carácter deberá asesorarse necesariamente por

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales, de conformidad con el artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

-- CUARTA.- Todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la presente escritura serán cubiertos por la sociedad mandante.-----

----- Régimen Fiscal -----

-- Negocios Jurídicos.- Toda vez que en el presente instrumento se consigna un acto sin valor pecuniario para efectos de expedir el testimonio correspondiente se liquidará por concepto de Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales la cantidad de \$1,000.00 mil pesos, 00/100 Moneda Nacional.-----

-- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 90 noventa, de la Ley del Notariado del Estado, la compareciente de la persona jurídica de que se trata, acredita la calidad que ostenta y la legal existencia de la sociedad, con la siguiente:-----

----- PERSONALIDAD -----

-- De INSUMOS SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señorita Gabriela Padrón Montalvo, me demuestra la legal existencia, subsistencia y capacidad regular de su representada, así como su carácter de Administrador General Único, que manifiesta que con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus facultades para conferir este negocio, respectivamente, el cargo es vigente y suficientes, además de que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que enseguida copio y señalo, clara y concisamente, de los elementos esenciales, de los instrumentos que se relacionan a continuación:-----

-- CONSTITUTIVA Y NOMBRAMIENTO.- Mediante escritura pública número 46,761 cuarenta y seis mil setecientos sesenta y uno de fecha 29 veintinueve de Enero de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, registrada bajo el folio mercantil número 86976*1 del Registro Público de Comercio de esta ciudad, de dicho instrumento, en lo conducente a continuación se transcribe:--

-- ... "ESCRITURA PUBLICA NUMERO 46,761 CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO. TOMO CDXXVII... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29... días del mes de Enero del año 2015... ante mi, licenciado en derecho Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Notaría Número 119... comparecen: Los señores Jaime Cruz López y Carlos Alberto María Mejía... C L A U S U L A S PRIMERA.- Denominación.- La denominación de la sociedad es INSUMOS SOLARES, esta denominación debe ser usada seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. SEGUNDA.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá... TERCERA.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- En la sociedad, por los socios, obligación mutua a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin preponderantemente económico y de especulación comercial. 2.- La fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, compra-venta, consignación, manufactura, transportación,

administración, almacenaje, y representación de todo tipo de productos tecnológicos y sistemas de energías renovables. 3.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las solicitudes y permisos necesarios para lograr la realización de los fines de esta sociedad. 4.- El establecimiento o adquisición de expendios dedicados a la fabricación, compra, venta, distribución, comisión, importación y exportación de todo tipo de productos tecnológicos y sistemas de energías renovables. 5.- La compra, venta, fabricación, maquila, importación, exportación, arrendamiento, producción, comisión, mediación, representación, asesoría, transporte, carga, descarga, reparación, mantenimiento, promoción, distribución, consignación y en general la comercialización de toda clase de artículos, productos, maquinaria, refacciones, accesorios, insumos y materia prima necesarios o convenientes para la construcción y para los demás fines sociales. 6.- La prestación de servicios de promoción, asesoría, consultoría, patrocinio y gestión tanto a particulares como empresas, instituciones oficiales y privadas. 7.- Manejo de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, propiedad literaria y artística, en cuanto a obtención, registro, compraventa, cesión arrendamiento o disposición de ellos. Se incluyen además inventos, mejoras y procesos utilizados en relación con registros o patentes mexicanas o extranjeras debidamente adquiridas y su explotación subsecuente. 8.- Publicar y editar libros propios o ajenos bajo contrato, revistas, folletos, boletines, audio grabaciones, magazines, y diskettes relacionados con todo lo anteriormente descrito. 9.- Actuar como agente, intermediario, representante, comisionista, comitente, franquisiante o franquisiatario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera cuyo objeto sea similar, afin, inherente, derivado o complementario para la realización de su objeto y fines prioritarios. 10.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. 11.- La compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, creación, planeación, administración de planes, programas y proyectos, importación y exportación de todo tipo de insumos, materiales y maquinaria necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y presentación de servicios profesionales en materia de tecnológicos, sistemas de energías renovables, publicidad y mercadotecnia en cualquier forma en que se presente y mediante cualquier medio de comunicación permitido por las leyes mexicanas. 12.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que se socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, preparación de balances, y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros. 13.- La venta de todo tipo de productos en el propio establecimiento, o en otros que establezca para comerciar con el público al mayoreo o menudeo. 14.- Girar, aceptar y avalar por conducto de sus representantes, toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones. 15.- Representar

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



o ser agente comisionista en la República mexicana o en el Extranjero, de toda clase de fabricantes, agentes, distribuidores, comisionistas, intermediarios, factores, representantes, mandatarios de toda clase de empresas, negocios o personas físicas, sean éstas nacionales o extranjeras. 16.- La realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en los ramos indicados en el objeto anterior, así como la prestación y contraprestación de servicios técnicos, profesionales, consultivos y de asesoría, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de sus fines. 17.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o cualesquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. 18.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. 19.- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. 20.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valor mobiliarios que la Ley permita. 21.- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito, y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, incluyendo hipotecarias para créditos propios o avalando a terceros, ante cualesquier tipo de personas físicas o morales, respecto de las obligaciones contraídas. 22.- Adquirir, disponer, enajenar, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato, gravar, así como tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. 23.- Solicitar, obtener, registrar, otorgar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer por cualquier título el uso de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. 24.- La contratación por la Federación, los Estados, Municipios, empresas descentralizadas y particulares, tanto personas físicas como morales, públicas o privadas, para la realización de cualquier trabajo relacionado con el objeto de la Sociedad. 25.- Celebrar contratos de fideicomiso de cualquier tipo. 26.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones de lícito comercio, a que pueda dedicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CUARTA.- Duración.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años... SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de: \$50,000.00 cincuenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional, que estará representado por 100 cien acciones comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal de: \$500.00 quinientos pesos, 00/100 Moneda Nacional, cada una. El capital variable máximo será ilimitado... DÉCIMA TERCERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad... DÉCIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Administrador General único o por un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que determine la asamblea que lo nombre... VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente, será el representante legal de la sociedad y podrá celebrar todo tipo de contratos y

para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, el cual, para el ejercicio de su cargo gozará en forma enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: I.- Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción I primera, 2207 dos mil doscientos siete, párrafos primero y segundo, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, consignada en la fracción V quinta, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que se presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comparecer o desahogar, con facultades de transigir, a la audiencia conciliatoria señalada en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, o bien a cualquier otra audiencia o vía conciliatoria de cualquier tipo de proceso; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, entre los que se incluye representar al mandante ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. II.- Poder para administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción II segunda, y 2207 dos mil doscientos siete, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos de Civiles de las demás Entidades Federativas, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. III.- Poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción III tercera, y 2207 dos mil doscientos siete, párrafo cuarto, del Código Civil para el Estado de Jalisco, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



tercero, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, por lo tanto, podrá enajenar, vender, muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación o avío, de crédito simple, con instituciones bancarias o con personas físicas o morales en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, asimismo, podrá permutar, endosar, y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera. IV- Para representar a la sociedad con poder general para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos, de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres, y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. V.- Poder General para Asuntos de carácter Fiscal y Administrativos, en los términos de los artículos 19 y 19-A del Código

COTEJADY

Fiscal de la Federación, pudiendo el apoderado comparecer ante cualquier autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea Federal, Estatal, Municipal, u organismo público desconcentrado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiendo realizar el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada, cualesquier Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, o cualquier otra dependencia Federal, Estatal o Municipal, y en general ante cualquier autoridad o dependencia de carácter fiscal o administrativo, para que a nombre y representación de la sociedad mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos de la sociedad mandante, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, atienda requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto, trámite o gestión en que tenga que intervenir la sociedad mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de los intereses de la sociedad mandante ante cualquier clase de autoridad administrativa o fiscal. VI.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos de los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VII.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y representación de la sociedad, nombrando a personas autorizadas para firmar en ellas. VIII.- Para representar a la sociedad y ejecutar todo tipo de actos, convenios y gestiones ante toda clase de dependencias y entidades del Gobierno Federal, sus dependencias y/o delegaciones, en los términos del artículo 27 veintisiete, Constitucional, fracciones I primera y IV cuarta, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, así como ante toda clase de dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal en cualquier parte de la República Mexicana. IX.- Para sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas así como para otorgar y revocar poderes con facultades de sustitución en todo o en parte... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º sexto y 91 noventa y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando reunidos los accionistas de esta sociedad en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptaron por voto unánime las siguientes resoluciones: SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único, nombrando para ocupar el cargo a Gabriela Padrón Montalvo, a quien en este acto se le confieren y otorgan la totalidad de facultades a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de los estatutos sociales, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se

COTEJADO

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



transcribieran para todos los efectos legales a que haya lugar... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE
PRIMER TESTIMONIO... GUADALAJARA, JALISCO, 05... DE FEBRERO DEL AÑO 2015..."-----

--- Del instrumento anterior, no es necesario dejar agregada copia fotostática, en virtud de obrar
asentado en el protocolo en que actúo.-----

----- Régimen Legal del Mandato -----

--- Los artículos 2206 dos mil doscientos seis, 2207 dos mil doscientos siete, 2208 dos mil doscientos
ocho y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco establecen
textualmente:-----

--- Artículo 2206 Son mandatos generales: I.- Poder Judicial; II.- Poder para administrar bienes; y III.-
Poder para ejercer actos de dominio.-----

--- Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter,
para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria,
mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a
las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se
confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que
tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre
asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar
conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para
administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda
clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será
suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas
las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- Artículo 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa
y claramente las limitaciones.-----

--- Artículo 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de
que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere
iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las
facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.-----

--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal establece
textualmente:-----

--- Artículo 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga
con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley,
para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar
bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres

casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- En sustento al artículo 84 ochenta y cuatro, fracciones VIII octava y X décima, de la legislación notarial, el suscrito Notario, de este instrumento, certifico y, doy fe. -----

--- 1.- Que lo mencionado, concuerda fiel y exactamente del documento de que se tomó y tuve a la vista. -----

--- 2.- Que la compareciente se identifica con pasaporte número G13805849 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del cual, copia fotostática agrego con la numeración que le toca al libro de documentos de este tomo; por tanto, con la calidad que tiene, lo conceptúo con capacidad legal para estipular y obligarse, así como de que en él, no observo manifestación de incapacidad natural alguna, ni tengo noticias de que esté sujeto a la civil por ministerio de ley o resolución judicial.-----

--- 3.- Que por sus generales, manifiesta ser:-----

--- Legalmente llamarse Gabriela Padrón Montalvo, mexicana, soltera, profesionista, originaria de San Luis Potosí, San Luis Potosí, donde nació el día 11 once de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en calle Broca número 2605 dos mil seiscientos cinco, Colonia Parque Industrial El Alamo, en esta ciudad.-----

--- 4.- La compareciente, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta y las facultades de que se encuentra legalmente investida no le han sido revocadas ni modificadas por lo que se encuentran en pleno vigor.-----

--- 5.- De conformidad con el artículo 86 ochenta y seis, de la legislación notarial, asiento constancia, que advierto a la compareciente, que por tratarse de instrumento que debe inscribirse en alguno de los registros reconocidos por la legislación mexicana, se deberá proceder a su presentación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el pago de los derechos a costa de la interesada.-----

--- 6.- Que informe a la compareciente que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el aviso de privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta notaria y el cual declara conocer en su totalidad.
notariapublica119gdl@n119gdl.com.mx-----

--- Enterada de su previa preparación y, leída que fue esta escritura de todas sus fieles manifestaciones y estipulaciones propias de la suma y síntesis de voluntad, por y de la interviniente, por y con el suscrito notario, de sí mismo o de algún tercero, de lo que aquí se presenta, se obliga, con las excepciones solamente establecidas de ley, a mantenerlo indemne y al reembolso de cualesquier reclamación o responsabilidad, para lo cual, asiente y se impone de aquéllas, compromisos y derechos, y; en el contexto, la información proporcionada, bajo protesta de decir verdad, es verosímil y real; que en su

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119
GUADALAJARA, JALISCO.



recepción e ilustración, se redactó para conferirles autenticidad y constancia, con aquí expresión, explicación y advertencia fehaciente de los alcances y valor, sin ser limitativo, sólo enunciativo, en términos claros y precisos, de las consecuencias e implicaciones legales, por no afectarse directamente al interés público, ejecutarse contra tenor de las leyes o perjudicarse prerrogativas de terceros; de existencia, eficacia y validez, por requisitar, en sus condiciones y circunstancias, consentimiento y objeto, además, respectivamente, sin vicios o ilicitud, revistiendo, que no falta de forma; con capacidad y representación, no haber empobrecimiento, enriquecimiento ilegítimo, imprevisión, ni adolecer de injusticia, como tampoco de que surta responsabilidad civil de daños y perjuicios, o, penal; así, en conclusión, en total conocimiento y plena comprensión simple y jurídica de lo anterior, aprueba y ratifica expresamente, en el protocolo y duplicado, este instrumento, a través de su unidad, que definitivamente, en mi presencia, en la final ejecución, a continuación firma: GABRIELA PADRÓN MONTALVO.- Firmado.- 01 una firma ilegible.- DOY FE.-----

--- Con base en lo dispuesto por los artículos 75 setenta y cinco, 98 noventa y ocho, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario, hago constar, que toda esta escritura, inmediatamente en autorización al pie con la sola imposición de mi firma y sello, en su conclusión y dentro del plazo de ley, se terminó de firmar a las 09:20 nueve horas, veinte minutos, del día 30 treinta de Enero del 2017 dos mil diecisiete.- Firmado: LICENCIADO DIEGO OLIVARES QUIROZ - Rúbrica.- El sello notarial de autorizar. -----

--- En sustento a lo señalado por las fracciones del tercer párrafo, del precepto 67 sesenta y siete, de la Ley del Notariado del Estado, por ser el final de este instrumento, para asentarse, observándose, el orden con que aquéllas se encuentran y previenen, se anexa una hoja al Libro de Documentos Generales de esta escritura con las notas relativas. -----

--- "Bajo los números del 185 ciento ochenta y cinco al 188 ciento ochenta y ocho agrego a mi libro de Documentos Generales del Tomo DVII QUINIENTOS SIETE, en los términos que establece el artículo 67 sesenta y siete, de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los siguientes documentos: --

--- Aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, presentado con fecha 31 treinta y uno de Enero del 2017 dos mil diecisiete. -----

--- Aviso a la Secretaría de Finanzas del Estado, de pago del crédito fiscal del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e instrumentos notariales, en los términos para su entero de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y su Ley de Ingresos, por el monto cubierto de: \$ 1,000.00 (mil pesos, cero centavos, moneda nacional), presentado con fecha 08 ocho de Febrero del 2017 dos mil diecisiete. -----

--- En los términos del artículo 90 noventa, de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, se tiene: -----

---DE INSUMOS SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los documentos con que se acredita la personalidad, no es necesario dejar agregada copia fotostática, en virtud de obrar asentado en el protocolo en que actúo.- -----

--- Las notas anteriores se asentaron con fecha 08 ocho de Febrero del 2017 dos mil diecisiete. -----

COTEJADO

— EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO
NUMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE Y EN CUMPLIMIENTO
DEL MISMO, SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN
06 SEIS HOJAS UTILIZADAS CON ARREGLO A LA LEY Y EXPIDO PARA EL SEÑOR VALENTE
ALVAREZ REYES. CON LA EXPRESION DE QUE FUE COTEJADO Y, EN SU CASO, DE HABER
EXISTIDO TESTADURAS Y ANOTACIONES ENTRE LINEAS, TAMBIEN CORREGIDO.- DOY FE Y
AUTORIZO AL CALCE CON EL SELLO NOTARIAL Y LA FIRMA DEL SUSCRITO NOTARIO,
LICENCIADO DIEGO OLIVARES QUIROZ.- _____

— GUADALAJARA, JALISCO, 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- _____

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The signature is stylized and appears to be 'D. Olivares Quiroz'. The seal is circular and contains the text 'CO. OLIVARES QUIROZ' and 'JALISCO' around the perimeter, with 'LICENCIADO' in the center.